



RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil dieciséis. -----

----- **V I S T O** para resolver, el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0174/2015**, instruido en contra del ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, Subdirector Jurídico, con Registro Federal de Contribuyentes **a) Eliminada** adscrito al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, ahora Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones; y,-----

RESULTANDO:

----- **PRIMERO. Denuncia de presuntas irregularidades.** El tres de noviembre de dos mil quince, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGDF/DGAJR/DQD/10840/2015 del veintiuno de octubre de dos mil quince, suscrito por el licenciado Carlos Julián Avendaño García, Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual promovió el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra del servidor público **Vadir Omar Sauri Hernández**, Subdirector Jurídico, adscrito en la época de los hechos materia del disciplinario que se resuelve al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, ahora Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con motivo de la irregularidad administrativa observada en el expediente número CG DGAJR DQD/D/204/2013, iniciado como consecuencia de la denuncia presentada por el Contralor Interno en el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal; del que se desprendieron hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa en contra del citado ciudadano, oficio de referencia que obra a foja 475 de autos, y las constancias que integran el expediente en comento se encuentran visibles de las fojas 1 a 474 del expediente al rubro indicado.-----

----- **SEGUNDO. Inicio de procedimiento.** Con fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar al ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos visible a foja 477 y 478 de los presentes autos, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/0300/2016 del veinticinco de enero de dos mil dieciséis, mismo que fue notificado el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, documental que obra de la foja 542 a la 552 del presente expediente.-----

----- **TERCERO. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.** El tres de marzo de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la cual el ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández** no compareció a declarar, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera, no obstante que el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, le fue debidamente notificado el oficio citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/0300/2016, diligencia visible de la foja 534 a la 536 del expediente citado al rubro.-----

----- **CUARTO. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017



----- **CONSIDERANDO:** -----

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, todos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1, 28, párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público denunciado, la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.
La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al servidor público **Vadir Omar Sauri Hernández** se hizo consistir en la siguiente:-----

“...Usted al haberse separado del cargo que venía desempeñando como Subdirector Jurídico adscrito al entonces Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, ahora Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, y derivado de la realización del acta de entrega-recepción correspondiente de fecha cinco de febrero del dos mil trece, fue requerido mediante oficio CG/CIICT/096/2013, de fecha doce de marzo de dos mil trece, suscrito por el licenciado Fernando Jordán Siliceo del Prado, Contralor Interno del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, el cual le fue notificado en fecha trece de marzo del mismo año, a efecto de realizar las aclaraciones relativas a las inconsistencias señaladas por la licenciada Cinthia Lissethe Quiroz García, servidora pública designada para recibir el cargo que usted venía desempeñando como Subdirector Jurídico del entonces Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, no obstante Usted no atendió dicho requerimiento, teniendo como consecuencia que se tuvieran por no aclaradas las inconsistencias señaladas...” -----

----- **TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.-** Con la finalidad de resolver si **Vadir Omar Sauri Hernández** es responsable de la falta administrativa que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:-----

1.- Que el ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández** se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares.-----

2.- La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

3.- La plena responsabilidad administrativa de **Vadir Omar Sauri Hernández** en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público de Andrés Labán de Aguinaga.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el numeral anterior, en autos quedó debidamente demostrado que **Vadir Omar Sauri Hernández** sí tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen al desempeñarse como Subdirector Jurídico del entonces Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:-----

1. Copia certificada del nombramiento del dieciséis de abril de dos mil doce, documento signado por el Doctor Julio Gregorio Mendoza Álvarez, Director General del entonces Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, por medio del cual hace del conocimiento al ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, su designación como Subdirector Jurídico adscrito al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, visible a foja 512 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, a partir del dieciséis de abril de dos mil doce, fungió como Subdirector Jurídico del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, ahora Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.-----

2. Copia certificada del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Subdirección Jurídica, del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal de fecha cinco de febrero de dos mil trece, a través de la cual el ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, entregó los recursos que le fueron asignados en el cargo de Subdirector Jurídico del citado Instituto; misma que obra de la foja 9 a la 19 de autos, documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el ciudadano en cita entregó los recursos de la Subdirección Jurídica, entonces a su cargo el cinco de febrero de dos mil trece.-----

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados uno con otro de manera lógica y natural, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales permiten concluir que el ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, se desempeñaba como Subdirector Jurídico del entonces Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, ahora Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México; en consecuencia, era servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

----- **QUINTO. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, se procede al estudio del segundo de los elementos precisados en el Considerando **TERCERO**, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público en cita, en su desempeño como Subdirector Jurídico del entonces Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, ahora Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de

México, y que dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que es de señalarse que en el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/300/2016 del veinticinco de enero de dos mil dieciséis, mismo que obra de la foja 542 a 552, la conducta atribuida se hizo consistir en que:-----

“...Usted al haberse separado del cargo que venía desempeñando como Subdirector Jurídico adscrito al entonces Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, ahora Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, y derivado de la realización del acta de entrega-recepción correspondiente de fecha cinco de febrero del dos mil trece, fue requerido mediante oficio CG/CIICT/096/2013, de fecha doce de marzo de dos mil trece, suscrito por el licenciado Fernando Jordán Siliceo del Prado, Contralor Interno del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, el cual le fue notificado en fecha trece de marzo del mismo año, a efecto de realizar las aclaraciones relativas a las inconsistencias señaladas por la licenciada Cinthia Lissethe Quiroz García, servidora pública designada para recibir el cargo que usted venía desempeñando como Subdirector Jurídico del entonces Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, no obstante Usted no atendió dicho requerimiento, teniendo como consecuencia que se tuvieran por no aclaradas las inconsistencias señaladas...”-----

Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la controversia son los siguientes:---

a) Si se realizaron las aclaraciones sobre las inconsistencias señaladas por la licenciada Cinthia Lissethe Quiroz García con motivo del Acta Entrega-Recepción de la Subdirección Jurídica del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, celebrada el cinco de febrero de dos mil trece.-----

b) Si como se afirma en la irregularidad a estudio el servidor público **Vadir Omar Sauri Hernández**, omitió presentarse a realizar las aclaraciones a las inconsistencias detectadas en el Acta Entrega-Recepción de la Subdirección Jurídica del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, celebrada el cinco de febrero de dos mil trece. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad a estudio el servidor público **Vadir Omar Sauri Hernández**, como Subdirector Jurídico del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, al no realizar las aclaraciones relativas a las inconsistencias detectadas en el Acta Entrega-Recepción que nos ocupa, incumplió lo establecido en el artículo 10 de la Ley Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

I. Ahora bien, respecto de la premisa marcada con el Inciso a), de la irregularidad antes indicada, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes:-----

1. Copia certificada del Acta Entrega-Recepción de la Subdirección Jurídica del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, de fecha cinco de febrero de dos mil trece, documental pública visible de la foja 9 a la 19 del expediente al rubro citado, a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la misma fue suscrita por el ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, en su carácter de servidor público saliente. -----

2. Copia certificada del oficio ICyTDF/SJ/008/2013 del veinticinco de febrero de dos mil trece, documental pública visible de la foja 20 a la 39 del expediente al rubro citado, a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la

ciudadana Cinthia L. Quiroz García, Subdirectora Jurídica del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, informó al Contralor Interno en el citado Instituto, que con motivo de la revisión de la Carpeta de Anexos del Acta Entrega-Recepción de la Subdirección Jurídica del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, detectó irregularidades e inconsistencias, por lo que solicitó se citara al servidor público saliente, el ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, para las aclaraciones conducentes. -----

3. Copia certificada del oficio CG/CIICT/096/2013 del doce de marzo de dos mil trece, documental pública visible de la foja 86 a la 88 del expediente al rubro citado, a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el Contralor Interno en el Instituto de Ciencia y Tecnología, requirió al ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, a efecto de que compareciera el veinte de marzo de dos mil trece, a las oficinas de la Contraloría Interna del Instituto de Ciencia y Tecnología, para que realizara las aclaraciones pertinentes, respecto de las inconsistencias señaladas por la ciudadana Cinthia Lissethe Quiroz García, Subdirectora Jurídica del citado Instituto. -----

4. Copia certificada del Acta Administrativa, del veinte de marzo de dos mil trece, en la que intervinieron, entre otros, el licenciado Fernando Jordan Siliceo del Prado, Contralor Interno en el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, ahora Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, documental pública visible a foja 89 del expediente al rubro citado, a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la que se hizo constar lo siguiente “...SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, SE CONSTITUYERON EL LIC. FERNANDO JORDAN SILICEO DEL PRADO, CONTRALOR INTERNO Y PERSONAL ADSCRITO A ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO A EFECTO DE HACER CONSTAR LA INASISTENCIA DEL C. **VADIR OMAR SAURI HERNÁNDEZ**, PERSONA QUE FUERA CITADA A COMPARECER EL DÍA DE LA FECHA (...) CON EL PROPÓSITO DE QUE ACUDIERA A SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES HECHAS...”. -----

Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, a los cuales concatenados entre sí como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, de los que se puede concluir que el ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, al separarse del cargo que venía desempeñando como Subdirector Jurídico del Instituto de Ciencia y Tecnología, omitió atender el requerimiento que le fue realizado a través del oficio CG/CIICT/096/2013 del doce de marzo de dos mil trece, por parte del Contralor Interno en el Instituto de Ciencia y Tecnología, el cual tenía por objeto que el ciudadano en cita realizará las aclaraciones relativas a las inconsistencias señaladas por la ciudadana Cinthia L. Quiroz García, servidora pública designada para recibir la Subdirección antes mencionada, no obstante que tenía conocimiento de dicha situación, ya que llevó a cabo la Entrega-Recepción de los recursos de la Subdirección Jurídica del Instituto de Ciencia y Tecnología, el cinco de febrero de dos mil trece, como se aprecia en el documento citado con el número **1** de éste apartado; con motivo de la entrega, la ciudadana Cinthia L. Quiroz García, Subdirectora Jurídica del Instituto de Ciencia y Tecnología, informó al Contralor Interno en el citado Instituto, que detectó irregularidades e inconsistencias, como se aprecia del numeral **2**; por lo que mediante oficio CG/CIICT/096/2013, del doce de marzo de dos mil trece, el Contralor Interno en el Instituto de Ciencia y Tecnología, requirió al ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, que compareciera el veinte de marzo del dos mil trece, a las oficinas de la Contraloría Interna en el Instituto de Ciencia y Tecnología, para que en presencia de personal de la referida Contraloría Interna, realizará las aclaraciones pertinentes, respecto de las inconsistencias señaladas por la ciudadana Cinthia L. Quiroz García, Subdirectora Jurídica, como se observa en el documento citado con el número **3**, requerimiento que no atendió tal y como se demuestra en el Acta Administrativa del veinte de marzo de dos mil trece, en la que se hizo constar que no se presentó el ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, para que realizara las aclaraciones, respecto a las inconsistencias señaladas, con lo que se incumplió lo estipulado en el artículo 10 de la Ley Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en término de lo señalado en el numeral **4** del presente apartado. -----

----- II. Ahora bien, por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecidas con anterioridad, se procede a analizar si el ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, en su calidad de Subdirector Jurídico del Instituto de Ciencia y Tecnología, tenía la obligación de acatar lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que se procede al estudio de dicha normatividad: -

El artículo 10 de la Ley Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establecen: -----

LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 10.- *En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá hacerlas del conocimiento del órgano de control interno de la dependencia, entidad u órgano político administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración.*

El órgano de control interno de que se trate, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega-recepción, citará dentro de los quince días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, a los servidores públicos entrante y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso, resultare faltante, levantando un acta administrativa en presencia del representante del órgano de control, dejando asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas; de considerarse por parte del servidor público entrante que no se aclaran dichas inconsistencias, el órgano de control procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

De la normatividad antes invocada, se observa que en el supuesto de que servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, deberá hacerlas del conocimiento del órgano de control interno de la dependencia, entidad u órgano político administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración, una vez hecho lo anterior se deberá citar a los servidores públicos entrante y saliente, para que realicen las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso, resultare faltante, levantando un acta administrativa en presencia del representante del órgano de control; en esta tesitura en el presente asunto al ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, le correspondía el atender el requerimiento que le fue realizado a través del oficio CG/CIICT/096/2013 por el Contralor Interno en el Instituto de Ciencia y Tecnología y así realizar las aclaraciones relativas a las inconsistencias detectadas en el Acta Entrega-Recepción de los recursos de la Subdirección Jurídica del Instituto de Ciencia y Tecnología, situación que no aconteció, por lo que en consecuencia incumplió lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

III. Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si el ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández** con la irregularidad que se le atribuye incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que en base a los argumentos antes vertidos, en el sentido de que todo servidor público debe actuar con apego a la norma que regula su actuar, esta autoridad determina que se cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **Vadir Omar Sauri Hernández**, en su carácter de Subdirector Jurídico del Instituto de Ciencia y Tecnología, incurrió en la irregularidad que se le imputa en el presente Considerando, dado que como se demuestra en párrafos precedentes de esta resolución, **no atendió el requerimiento realizado por el Contralor Interno en el Instituto de Ciencia y Tecnología y por ende no realizó las aclaraciones relativas a las inconsistencias detectadas en el Acta Entrega-Recepción de los recursos de la citada Subdirección**, en razón de ello es evidente que se cometió la irregularidad en estudio por parte del ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**,

pues se reitera que está comprobado el hecho irregular. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad señala en del presente considerando. -----

---- **IV.** No es óbice para tener por acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, el hecho de que no compareció al desahogo de la audiencia de ley, tal y como se hizo constar el tres de marzo del dos mil dieciséis, no obstante que fue debidamente notificado de la celebración de la misma; en consecuencia, se le tuvo por no ejercidos sus derechos contemplados en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son el ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera, tal y como se advierte de la diligencia visible de la foja 534 a la 536 del expediente que se resuelve. -----

---- **V.** Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuyó al ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, en su carácter de Subdirector Jurídico del Instituto de Ciencia y Tecnología, y que ha quedado señalada con anterioridad, contravino las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar las legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:” -----

La fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público.” -----

Dicha fracción fue transgredida por el ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente asunto infringió lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente: -----

LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 10.- En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá hacerlas del conocimiento del órgano de control interno de la dependencia, entidad u órgano político administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración. -----

El órgano de control interno de que se trate, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega-recepción, citará dentro de los quince días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, a los servidores públicos entrante y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso, resultare faltante, levantando un acta administrativa en presencia del representante del órgano de control, dejando asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas; de considerarse por parte del servidor público entrante que no se aclaran dichas inconsistencias, el órgano de control procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos. -----

Hipótesis normativas que fueron infringidas por el ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, toda vez que la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé que deberá abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de la ley, por ende en el presente asunto el ciudadano en cita debió cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 antes transcrito, en el que se establece el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, deberá hacerlas del conocimiento del órgano de control interno de la dependencia, entidad u órgano político administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración, una vez hecho lo anterior se deberá citar a los servidores públicos entrante y saliente, para que realicen las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso, resultare faltante, levantando un acta administrativa en presencia del representante del órgano de control; en esta tesitura en el presente asunto al ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, le correspondía el atender el requerimiento que le fue realizado a través del oficio CG/CIICT/096/2013 por el Contralor Interno en el Instituto de Ciencia y Tecnología y así realizar las aclaraciones relativas a las inconsistencias detectadas en el Acta Entrega-Recepción de los recursos de la Subdirección Jurídica del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, situación que no aconteció, por lo que en consecuencia incumplió lo señalado en los artículos 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII y 10 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **VI.** Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **Vadir Omar Sauri Hernández**, al desempeñarse como Subdirector Jurídico del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, ya que no observó lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, al **no atender el requerimiento** realizado por el Contralor Interno en el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, lo que trajo como consecuencia que no se realizaran las aclaraciones relativas a las inconsistencias detectadas en el Acta Entrega-Recepción materia del presente disciplinario. -----

----- **VII.- Individualización de la sanción.** Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a lo dispuesto en las fracciones I a VII, del artículo 54 de la Ley Federal en cita, como a continuación se realiza. -----

A) La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que la conducta atribuida al ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández** no se trató de una conducta grave, sin embargo, subsiste el hecho de que **no atendió el requerimiento** realizado por el Contralor Interno en el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, ahora Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, relativo a las aclaraciones a las inconsistencias detectadas en el Acta Entrega-Recepción de la Subdirección Jurídica del citado Instituto. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que viola las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

B) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de **b) Eliminada** años de edad, con instrucción de Licenciado en Derecho, y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, este ascendía a la cantidad de \$31,014.00 (Treinta y un mil catorce pesos 00/100 M.N.); lo anterior, de conformidad con las copias certificadas del expediente personal del citado ciudadano que obra de la foja 509 a 533 de autos del expediente en que se actúa, a las cuales se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, instrucción académica y percepción económica; circunstancias que permiten a esta

autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

C) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, el ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, fungió como Subdirector Jurídico del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, situación que se acredita con la copia certificada del nombramiento del dieciséis de abril de dos mil doce, documento signado por el Doctor Julio Gregorio Mendoza Álvarez, Director General del entonces Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, visible de a foja 512; documental pública a las que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, es importante señalar que obra a foja 76 de autos el oficio CG/DGAJR/DSP/1084/2016 del tres de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que después de efectuar la revisión en los archivos y bases de datos del Sistema Informático de Situación Patrimonial, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, el ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, mediante resolución del veintinueve de diciembre de dos mil catorce, dictada en el expediente CG DGAJR DRS 0005/2013, se le impuso una sanción consistente en una amonestación pública; resolución del veintiocho de noviembre de dos mil catorce, dictada en el expediente CG DGAJR DRS 0136/2012, se le impuso una sanción consistente en una amonestación pública; y resolución del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, dictada en el expediente CG DGAJR DRS 0040/2013, se le impuso una sanción consistente en una amonestación pública; sin embargo, no se encuentra corroborado en autos que dichas resoluciones hayan causado ejecutoría, documento al que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que este resolutor no puede considerar que el citado ciudadano cuente con antecedentes de sanción. -----

En cuanto a las condiciones del infractor, debe decirse que no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

D) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Vadir Omar Sauri Hernández** para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el presente asunto; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que omitió atender el requerimiento realizado por Contralor Interno en el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, relativo a las aclaraciones a las inconsistencias detectadas en el Acta Entrega-Recepción de la Subdirección Jurídica del citado Instituto; por lo tanto resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada que viola las disposiciones legales de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

E) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, debe decirse que al momento de la irregularidad que se le atribuye, contaba con una antigüedad de un año once meses tanto como Subdirector Jurídico del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal y en la Administración Pública de la Ciudad de México, datos que se desprenden de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, antigüedad que no lo exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado. -----

F) De igual forma, referente a la fracción VI, con relación a la reincidencia del ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, en el incumplimiento de sus obligaciones, obra a foja 76 de autos el oficio CG/DGAJR/DSP/1084/2016

del tres de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó **Vadir Omar Sauri Hernández**, cuenta con diversas sanciones, mismas que han sido descritas en el inciso C) del presente apartado, sin embargo, no se encuentra corroborado en autos que dichas resoluciones hayan causado ejecutoría, documento al que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que este resolutor no puede considerarlo reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.-----

G) Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández** en la irregularidad señalada en el presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni de que haya obtenido beneficio alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Andrés Labán de Aguinaga**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos),

dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en que incurrió el ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, en su calidad de Subdirector Jurídico del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, consistió en que no atendió el requerimiento realizado por el Contralor Interno en el citado Instuto, relativo a las aclaraciones a las inconsistencias detectadas en el Acta Entrega-Recepción de la Subdirección Jurídica del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal; conducta con la cual infringió lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; por tales consideraciones, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, quien cometió una conducta considerada como no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; asimismo, debe ser superior a un apercibimiento público, una amonestación privada o pública, ya que debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se estima procedente imponerle al ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, la sanción administrativa consistente en una **suspensión del empleo, cargo o comisión que se encuentre desempeñando en la Administración Pública del Distrito Federal por el término de 15 (quince) días**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y III, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se, -----

----- **RESUELVE** -----

- - - **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando **PRIMERO** de la presente resolución.-----

- - - **SEGUNDO.** Se determina que el ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, es administrativamente responsable de conformidad con lo establecido en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.-----

- - - **TERCERO.** Se impone al ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, como sanción administrativa la consistente en **suspensión del empleo, cargo o comisión que se encuentre desempeñando en la Administración Pública del Distrito Federal por el término de 15 (quince) días**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción III, en relación con el numeral 75 de la Ley Federal citada.-----

- - - **CUARTO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, por medio de listas que se fijan en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la Ciudad de México. -----

- - - **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, anteriormente Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

- - - **SEXTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano **Vadir Omar Sauri Hernández**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

- - - **SÉPTIMO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Oficial Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

- - - **OCTAVO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

- - - **NOVENO.** Notifíquese y cúmplase. -----

- - - **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.** -----



HJC/DMRT